

Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SUGAL CHILE LTDA.**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-001-2016**

**Santiago, 22 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 05 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2016, con la formulación de cargos en contra de Sugal Chile Ltda. (en adelante, también e indistintamente "Sugal" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.216.511-2.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para la presentación de descargos.

3. Que con fecha 21 de enero de 2016, Sugal remitió solicitud de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de contar con un lapso adicional para recabar los antecedentes técnicos necesarios para un adecuado ejercicio de los derechos otorgados por los artículos 42 y 49 de la LO-SMA. Adicionalmente, adjuntó la siguiente información: a) copia de mandato especial otorgado por Sugal Chile a Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio y José Miguel Goycoolea González, domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina 1.103, comuna de Las Condes, Santiago, que los faculta a estos para que, actuando individual o conjuntamente, representen a la Empresa en todos los asuntos administrativos y/o judiciales, incluyendo específicamente las actuaciones seguidas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, incluidas sus Macrozonas y Oficinas Regionales; y, b) copia de formulario de seguimiento de Correos de Chile de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-001-2016.

4. Que, de acuerdo al artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en donde se señala que el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

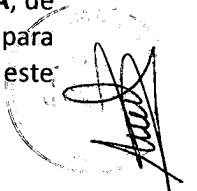
7. Que, en cuanto al poder de representación otorgado mediante escrito singularizado en el considerando 3°, letra a) de la presente resolución, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)”*, por lo que se procederá en este acto a tener por acreditada la personería de los abogados Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio y José Miguel Goycoolea González para representar a Sugal ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, de Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio y José Miguel Goycoolea González para representar a Sugal ante esta Superintendencia, como abogados patrocinantes para actuar ante este órgano administrativo.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al procedimiento sancionatorio rol F-001-2016 los documentos individualizados en los considerandos 3.a y 3.b, de la presente resolución.



**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Fernández Alemany, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 1.103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**


**Carta certificada:**

- Andrés Fernández Alemany, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Oficina 1.103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización